



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo promovido por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de Miguel Ángel Gómez Riaño, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El memorial fue suscrito por parte del representante legal del Banco de Bogotá, coadyuvado por el apoderado de la parte actora.

Revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen títulos vigentes a favor del presente trámite.

Dentro del trámite objeto de estudio, se evidencian embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con garantía real radicado 2017-00208 tramitado en este mismo Despacho.

Se deja constancia que al titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse de sus labores a través de la Resolución No. 138 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 104

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Wilson Montes Castrillón
Radicado: 17433408900120230016000

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No. 741 del 2 de octubre de 2018.
2. A través del memorial que antecede, suscrito por el representante legal del Banco de Bogotá, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por último el archivo del proceso.



3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el representante legal del Banco de Bogotá, por medio del cual se informa al despacho que se efectuó el pago total de la obligación.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que la parte demandada canceló también las costas procesales, por lo que no es necesario continuar con la ejecución.
- c.) Dentro del asunto de marras hay embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con garantía real también tramitado en este despacho bajo radicado 2017-00208, y revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha hay títulos judiciales constituidos a favor del proceso.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo, impetrado por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, se declarará terminado por el pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, así como las costas procesales; segundo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras Bancolombia, Colpatria, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Itau, Av. Villas, Banco citybank, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia, Falabella, Bancompartir, Banco GNB, Banco W y Multibank; así como el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devenga el demandado por laborar como operario en el Banco Davivienda, posterior a esto dejar sin efecto la medida decretada y notificada a la Cooperativa de empleados y obreros del Departamento de Caldas; se aclara que como quiera que existe embargo de remanentes decretado a través de auto No. 57 emitido el 11 de agosto de 2020, quedan vigentes para el proceso Nro. 17433408900120170020800 que tramita en este Despacho el Banco Davivienda en contra del demandado Miguel Ángel Gómez Riaño, por lo que los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia se trasladaran a disposición del proceso referenciado, finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en libros que se llevan en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de Miguel Ángel Gómez Riaño, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades financieras Bancolombia, Colpatria, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Itau, Av. Villas, Banco citybank, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamia, Falabella, Bancompartir, Banco GNB, Banco W y Multibank; así como el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

que devenga el demandado por laborar operario en el Banco Davivienda, posterior a esto dejar sin efecto la medida decretada y notificada a la Cooperativa de empleados y obreros del Departamento de Caldas.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del proceso ejecutivo con garantía real radicado No. 174334089001201700208, que se tramita en este Despacho por el Banco Davivienda en contra del señor Miguel Ángel Gómez Riaño, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, en razón al embargo de remanentes que surtió efectos y remitir copia de aquellas piezas procesales.

Por secretaria se oficiará al proceso referenciado para informar tal novedad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

CUARTO: Cumplidas las órdenes anteriores, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDES
JUEZ**

Notificación en Estado Nro. 33

Fecha: 10 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f2fb7c3cc907f5a12d178a427146ce6a95f35d3aaec526cf8024af4bd76c3**

Documento generado en 09/04/2024 12:34:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>